

**3011** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Empleo (INEM).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 6 y 7, de los días 7 y 8 de enero de 1986, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1146, del día 7, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... y de otra, por Comisiones Obreras, UGT y USO»; debe decir: «... y de otra, por Comisiones Obreras y UGT».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3012** *REAL DECRETO 2676/1985, de 20 de noviembre, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Bética-22».*

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO), para la adquisición de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Bética-22», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a ESSO el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.369. Permiso «Bética-22», de 13.604 hectáreas, y cuyos límites son: Norte 37° 10' 00" N; sur 37° 05' 00" N; este 6° 00' 00", y oeste 6° 10' 00" O.

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, y durante los tres primeros años de vigencia del permiso, estudios y trabajos de investigación con una inversión mínima de 150 pesetas por hectárea y año.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a renunciar al 20 por 100 de la superficie del permiso, y continuar la investigación en el resto, realizando trabajos en los que se invertirá, como mínimo, 150 pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—ESSO ofrece al Estado, a través de la Empresa que éste designe, una participación indivisa en el permiso del 30 por 100, a partir de la fecha de su otorgamiento, libre de los gastos de investigación hasta el otorgamiento de una concesión de explotación en el área del permiso «Bética-22», o en el área de cualquiera de los permisos «Bética 1 a 20». A partir de la fecha de entrada en vigor de la primera concesión de explotación otorgada en el área de los permisos «Bética», la Entidad estatal asumirá y pagará los costes y gastos en que se incurra, de acuerdo con su participación.

Cuarta.—ESSO ofrece a «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), una participación indivisa en el permiso del 3 por 100.

ESSO y PETROMED pagarán proporcionalmente a su participación los gastos correspondientes a la participación liberada de gastos de investigación ofrecida al Estado español.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las

condiciones primera, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación...

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la Empresa de «Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La declaración de esta zona para investigación de hidrocarburos deberá ser sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en la zona, que serán compatibles y no afectado por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Intereses para la Defensa Nacional, Reglamento que la desarrolla, así como legislación complementaria.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**3013** *REAL DECRETO 2677/1985, de 4 de diciembre, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Carmona», comprendida en la provincia de Sevilla.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º, 3 de la citada Ley los concordantes de su Reglamento General y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Carmona», inscripción número 202, comprendida en la provincia de Sevilla, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 48' 00" oeste de Greenwich con el paralelo 37° 36' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 48' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 2	5° 38' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 3	5° 38' 00" oeste	37° 29' 00" norte
Vértice 4	5° 48' 00" oeste	37° 29' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 630 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 202, practicada en fecha 11 de abril de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 202, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día